

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 1º de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez con atento informe, que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio C. No.218
Rdo.: 2020-00096-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, primero (1º) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra a Despacho la solicitud de terminación por pago total realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial de **J&R MULTISERVICIOS S.A.S** en contra de **PAULA ANDREA MATEUTE VELÁSQUEZ**, se decide:

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

Por lo breve expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial de **J&R MULTISERVICIOS S.A.S** en contra de **PAULA ANDREA MATEUTE VELÁSQUEZ**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, consistentes en el embargo de cualquier título financiero en Davivienda S.A y los dineros que se generaran por concepto del contrato suscrito por la demandada con Montajes JM.

TERCERO: Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por Estado: El presente auto se notifica por estado Nro._080 del 2 de octubre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA